



## SANTIAGO DEL ESTERO

### LEY 6765

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Seguro de salud materno-infantil. Aprobación del Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial suscripto con el Ministerio de Salud y Ambiente Creación del Plan Nacer Santiago del Estero. Financiamiento.  
Sanción: 27/09/2005; Promulgación: 10/11/2005;  
Boletín Oficial 10/11/2005

Artículo 1° - Apruébase el Convenio Marco de Adhesión al Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial suscripto entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y el Gobierno de la Intervención de la Provincia de Santiago del Estero de fecha 08-02-05 en el marco del Seguro Materno - Infantil o "Plan Nacer Argentina" creado por [Decreto Nacional N° 2724/2002](#) relacionado con la obtención de fondos de financiamiento que el Gobierno Nacional otorga a las provincias elegibles y adheridos, originados en el Convenio N° 7225 - AR, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1 140/2004, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 2° - Créase el seguro de Salud Materno Infantil Provincial (SMIP) o Plan Nacer Santiago del Estero el cual tendrá por finalidad favorecer el acceso a los servicios de salud de las mujeres embarazadas y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores a la finalización, por cualquier causa, del embarazo y a los niños y niñas menores de seis (6) años domiciliados en el territorio provincial sin cobertura médica explícita, en el marco y con los alcances descriptos en el citado proyecto, según prioridades impuestas por limitaciones financieras. El mismo funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Art. 3° - Créase la Unidad de Gestión Provincial del Seguro de Salud Materno Infantil Provincial con carácter de organismo descentralizado con dependencia jerárquica y funcional directa del Ministro de Salud y Desarrollo Social, con el objeto específico y excluyente de administrar y dirigir el SMIP durante el tiempo en que se desarrolle. Su Coordinador tendrá facultades y atribuciones equivalentes a las asignadas a los presidentes de organismos descentralizados.

Art. 4° - El Seguro de Salud Materno Infantil Provincial se financiará con los fondos provenientes de los siguientes recursos:

1. Fondos no reintegrables aportados por el Estado Nacional, procedente del o los convenio/s a suscribirse entre las autoridades nacionales y provinciales, en cumplimiento de la implementación del Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial.
2. Subsidios, donaciones, contribuciones y todo otro tipo de aportes provenientes del Estado Nacional.
3. Aportes provinciales que se destinen al cumplimiento del citado Proyecto, los que en la actualidad se limitan a los fondos de contrapartidas, entendiendo estos como la capacidad instalada y los recursos humanos existentes durante la ejecución del presente Programa. Asimismo se compromete a gestionar los fondos necesarios para mantener la continuidad del mismo, una vez finalizado el financiamiento de la Nación.
4. Todo ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos previstos por el Proyecto de

Inversión en Salud Materno Infantil Provincial y/o de los que se fijan en el futuro a través de nuevos proyectos, programas y/o convenios de carácter nacional y/o provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

Art. 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan a fin de posibilitar el cumplimiento de las acciones programadas, incluyendo los créditos necesarios y realizando las reasignaciones presupuestarias correspondientes, que posibiliten la ejecución del mismo en el presente y en futuros ejercicios.

Art. 6° - Exclúyese los recursos provistos por la Nación para el S.M.I.P. del régimen de Autogestión Hospitalaria creado por Ley N° 6036 atento su específico destino y particular modalidad operativa de ejecución.

Art. 7° - Facúltase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social a dictar la reglamentación necesaria que garantice la eficiente implementación y ejecución del Seguro.

Art. 8° - Autorízase a la Unidad de Gestión del Seguro Materno Infantil Provincial (UGSP) a suscribir con la Nación, con otras Provincias, Municipalidades, Entes Autárquicos o Empresas Públicas o Privadas, Organizaciones No Gubernamentales o Entidades Nacionales, los convenios o compromisos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos para la aplicación del Seguro creado por este Decreto.

Art. 9° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se financiará con los fondos de financiamiento que el Gobierno Nacional otorga a las Provincias elegibles y adheridos, originados en el convenio N° 7225-AR, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1140/2004, celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Art. 10. - Comuníquese, etc.

Niccolai; Catalfamo; Gorostiaga.

